

CARTA DE INTENCIÓN

Las autoridades laborales de las Provincias de Buenos Aires, Formosa, La Pampa, La Rioja, Misiones, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, reunidas en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

CONSIDERAN:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Nacional —cláusula de reserva— las provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal y el que expresamente se hayan reservado al tiempo de su incorporación, en el marco del sistema representativo, republicano y federal;

Que el ejercicio del poder de policía en materia laboral constituye una facultad propia de los Estados provinciales, derivada de su autonomía institucional y administrativa, sin perjuicio de la supremacía constitucional establecida en el artículo 31 de la Constitución Nacional;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido que las provincias pueden, en ejercicio del poder de policía, legislar y dictar normas administrativas para la aplicación y control de las leyes comunes, incluyendo aquellas relativas al orden y la paz del trabajo (Fallos 252:26);

Que los derechos y garantías reconocidos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y en las constituciones provinciales exigen mecanismos efectivos de fiscalización, control y sanción, a fin de evitar que tales derechos se tornen meramente declarativos;

Que los Ministerios y autoridades laborales provinciales poseen competencia para organizar y dirigir la inspección y vigilancia del trabajo en todas sus formas, fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral y aplicar las sanciones correspondientes, conforme a sus respectivas leyes orgánicas y de ministerios;

Que las modificaciones proyectadas en la denominada “Ley de Modernización Laboral” en su artículo 20, que cuenta con la aprobación del Honorable Senado de la Nación, al régimen de registro del contrato de trabajo —en particular la sustitución del artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744— al centralizar el registro ante un organismo de naturaleza tributaria y disponer que dicha registración resulte suficiente “a todos los fines”, podrían afectar el ejercicio pleno y efectivo del poder de policía laboral provincial, en tanto limiten la posibilidad de exigir instrumentos documentales adecuados para el control de las condiciones reales de trabajo;

Que la registración laboral y la documentación respaldatoria constituyen herramientas esenciales para garantizar transparencia, facilitar la prueba de la relación laboral y asegurar la eficacia de la inspección y fiscalización;

ACUERDAN:

Primero. Reafirmar que el poder de policía del trabajo es una facultad no delegada por las provincias a la Nación, y que su ejercicio corresponde de manera plena a las autoridades provinciales en sus respectivas jurisdicciones.

Walter Corres
Ministro de Trabajo PBA

Dr. MARCELO PEDEHONTAA

Ruthie Pérez Correa

Gustavo Espinoza

Gustavo Valdez

Segundo. Comprometerse a adoptar las decisiones institucionales, legislativas y administrativas necesarias para preservar y fortalecer las competencias provinciales en materia de inspección, fiscalización, registración, documentación laboral y aplicación de sanciones.

Tercero. Impulsar, en cada jurisdicción, el dictado o adecuación de las normas que resulten necesarias para garantizar instrumentos eficaces de control, incluyendo la posibilidad de establecer registros laborales obligatorios, sistemas digitales de rúbrica o documentación equivalente, en el marco de las facultades propias de cada provincia.

Cuarto. Coordinar acciones entre las provincias firmantes a fin de unificar criterios técnicos, intercambiar información y consolidar una posición común en defensa del federalismo y de la autonomía provincial en materia laboral.

Quinto. Dejar establecido que la presente Carta de Intención expresa un compromiso político e institucional común, sin generar obligaciones jurídicas exigibles entre las partes, así como que cada provincia podrá ejercer las acciones que estime adecuadas para la defensa de estos principios, sin perjuicio de los instrumentos específicos que pudieran suscribirse en el futuro.

En prueba de conformidad, las autoridades laborales de las Provincias firmantes suscriben la presente el 18 de febrero de 2026.

The image shows handwritten signatures of provincial labor authorities from various provinces of Argentina. The signatures are written in blue ink and include:

- Walter Correa (Ministerio de Trabajo PBA)
- Dr. MARCELO PEDEHONTAA
- Julián Gómez
- Silvia Grimaldi
- Maria JESUS
- Gustavo Valdez
- Dra. Silvana Serrano